Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00869-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEX EDUARDO LAMBIS HERNANDEZ, C.C. 79.717.352
DEMANDADA: GEINNYS LORENA ORTIZ DAZA, C.C. 37.290.178

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda VERBAL REVINDICATORIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Dos (02) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA de **ALEX EDUARDO LAMBIS HERNANDEZ, C.C. 79.717.352,** contra **GEINNYS LORENA ORTIZ DAZA, C.C. 37.290.178**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el libelo, así como los documentos que lo acompañan, constata el despacho que la demanda está dirigida a un juez diferente al competente por el factor territorial, razón por la cual el despacho la inadmitirá, con base en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., que a la letra reza: "*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

"1. La designación del juez a quien se dirija"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda adelantada por **ALEX EDUARDO LAMBIS HERNANDEZ, C.C. 79.717.352,** en contra de **GEINNYS LORENA ORTIZ DAZA, C.C. 37.290.178**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído,

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

3. RECONOCER personería al Dr. BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.754.754 y tarjeta profesional No. 272.231 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2022

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae854f744f3e3670eea0c26068babb143b69b0fd429d7f93d314b83c3f6dc0**

Documento generado en 02/02/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica